

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLIX

Viernes, 12 de junio de 1992

Núm. 132

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Notificando expediente sancionador de multa	2281

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza	
Anuncio de la Secretaría General notificando a contribuyentes de ignorado paradero	2282

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Anuncio de la Agencia Ejecutiva notificando a deudores de paradero desconocido	2282

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza

Rectificación de error	2285
------------------------------	------

Confederación Hidrográfica del Ebro

Solicitudes de aprovechamiento de aguas y autorización para la realización de obras en término municipal de Morata de Jalón y barrio de Juslibol, respectivamente ...	2285
---	------

Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja

Notificando expediente sancionador de multa	2285
---	------

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncios de la URE núm. 4 relativos a subastas de bienes inmuebles	2285-2286
--	-----------

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Danzas	2286
---	------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	2295-2296
Juzgados de lo Social	2296

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 34.462

Con fecha 16 de marzo de 1992, la Delegación del Gobierno en Aragón dicta resolución sancionadora a José-Alberto García Alvaro, domiciliado en esta ciudad, en dirección desconocida, en el que literalmente se dice:

«Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a José Alberto García Alvaro, y

Resultando que de las diligencias obrantes en el expediente aparece que el día 16 del pasado mes de noviembre, a las 0.30 horas, encontrándose el expedientado en la N-121, km. 1,500, término municipal de Tarazona, al proceder a controlar por parte de la fuerza actuante el vehículo que conducía, se observó que en el interior del maletero portaba una carabina marca "Gamo", calibre 4,5 y número de fabricación 1549865, careciendo de la correspondiente tarjeta de armas, como es preceptivo;

Resultando que del inicio de expediente sancionador y el pertinente pliego de cargos se dio traslado al expedientado, quien dejó transcurrir el plazo concedido sin efectuar alegación alguna en defensa de su derecho;

Vistos el Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas ("BOE" núm. 230, de 25 de septiembre de 1981); el Real Decreto 1.894 de 1983, de 1 de junio, que modifica el art. 147 del Reglamento de Armas ("BOE" núm. 164, de 11 de julio de 1983); la disposición final 1.ª-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" núm. 225, de 19 de septiembre de 1988); la Resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (BOP núm. 150, de 1 de julio de 1989), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que según lo establecido en el apartado 14 del artículo 1.º del Decreto de 10 de octubre de 1958, dictado de conformidad con la disposición final 1.ª-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, continúa vigente el procedimiento especial para la imposición de sanciones gubernativas regulado en el artículo 137.5 de la Orden de 31 de enero de 1947, con la única salvedad de ser, en todo caso, necesario el trámite de audiencia al expedientado por exigirlo el artículo 24 de la Constitución, trámite que se ha evacuado en el presente expediente, no siendo, en consecuencia, necesario se sustancie con arreglo a los artículos 137 y siguientes de la citada Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que los hechos denunciados constituyen una infracción a lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento de Armas, al establecer que "las armas de sexta y novena categorías serán documentadas mediante tarjetas de armas que deberán acompañarlas en todo caso";

Considerando que el artículo 141 del citado Reglamento otorga a la autoridad gubernativa la potestad sancionadora de los actos contrarios a dicha disposición legal, dentro de las cuantías establecidas en el artículo 147 del mencionado Reglamento y su modificación posterior, y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resuelto imponer a José-Alberto García Alvaro una sanción de 2.000 pesetas.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.»

Habiendo resultado desconocido el domicilio del expedientado en Zaragoza, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 29 de mayo de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

SECRETARIA GENERAL

Núm. 27.230

Habiendo resultado imposible realizar la notificación en los domicilios expresados por los contribuyentes en los recursos presentados contra expedientes de renta, y para proceder a la tramitación de los mismos, por la presente se les notifica para que comparezcan en esta Agencia Estatal.

Contribuyente, último domicilio y objeto de la notificación

Abad Viela, José-Javier. Marina Española, 10 (edificio Azabache). Solicitud de documentación renta 1990.

Calvo Izquierdo, Carmen. García Galdeano, 16. Solicitud documentación renta 1990.

Latorre Cambra, María-Cruz. Avenida de Valencia, 40. Solicitud documentación renta 1990.

Rubio Asensio, Antonio. Paseo Ruiseñores, 23. Solicitud documentación renta 1990.

Ayala Valverde, Isidro. Fray Julián Garcés, 4. Devolución renta años 1986, 1987, 1988 y 1989.

Belánchez Roche, Angel. Miraflores, 15-23. Devolución renta año 1986.

Aguilar Mejino, Jorge-Alfonso. Mariano Supervía, 33. Devolución renta con embargo 1990.

Allué Delmás, Angeles. Reina Fabiola, 32. Devolución renta con embargo 1990.

Carlos-Canelo, Patricio-Eladio. María Lostal, 21. Devolución renta con embargo 1990.

Contreras Collado, José. Avenida de San José, 99. Devolución renta con embargo 1990.

Cuesta Lázaro, Andrés. Illueca, 2. Devolución renta con embargo 1990.

Duarte Vela, Lázaro. Coímbra, 6. Devolución renta con embargo 1990.

Elicegui Motis, María-Pilar. Madre Vedruna, 36. Devolución renta con embargo 1990.

García Casanova, Armando. Tomás Bretón, 42. Devolución renta con embargo 1990.

García Mateo, José-Antonio. Río Cinca, 43. Devolución renta con embargo 1990.

Garde Murillo, José-Luis. López Allué, 2. Devolución renta con embargo 1990.

Gil Almolda, Josefa. Cereros, 17. Devolución renta con embargo 1990.

Grimal García, Mariano. Salamanca, 15. Devolución renta con embargo 1990.

Irurtia Matías, Jesús-María. Avenida de la Autonomía, 22. Devolución renta con embargo 1990.

Isiegas Gerner, Luis. Paseo de la Constitución, 19. Devolución renta con embargo 1990.

Lombarte Valle, Fernando-Javier. Doctor Royo Urieta, 14. Devolución renta con embargo 1990.

Lorén Felipe, José-Luis. Avenida de Valencia, 40. Devolución renta con embargo 1990.

Martínez Peña, Roberto. San Juan de la Cruz, 17. Devolución renta con embargo 1990.

Megino Lozano, María-Mar. Camino de la Almozara, 43. Devolución renta con embargo 1990.

Melantuche López, Luis. Teniente Valenzuela, 3. Devolución renta con embargo 1990.

Núñez Nieto, Marcos. Avila, 16. Devolución renta con embargo 1990.

Ojeda Ruiz, Justo. Avenida de Goya, 67. Devolución renta con embargo 1990.

Pérez Morales, Manuel. Avenida de Pablo Gargallo, 79. Devolución renta con embargo 1990.

Redorat Celma, Ignacio. Cervantes, 7. Devolución renta con embargo 1990.

Rodríguez Díaz, Juan. Tomás Castellano, 3. Devolución renta con embargo 1990.

Rodríguez Herreras, Maximiano. Alférez Provisional, 14. Devolución renta con embargo 1990.

Ruiz Igartua, Juan-José. Santa Lucía, 9. Devolución renta con embargo 1990.

Vicioso Montiel, Vicente. Paseo de Rosales, 30. Devolución renta con embargo 1990.

Villagrasa Comín, Dionisio. Temple, 14. Devolución renta con embargo 1990.

Salcedo Delgado, María-Rosa. Vidal de Canellas, 1. Devolución renta con embargo 1990.

Salmerón Ruiz, Roberto. Urb. Paraíso, 1. Devolución renta con embargo 1990.

Serrano Villellas, Armando. Río Cinca, 32. Devolución renta con embargo 1990.

Tello Lázaro, José-Angel. Illueca, 1. Devolución renta con embargo 1990.

Alasanz Goicorrotea, José I. Paseo de María Agustín, 80. Renta de 1990 con paralela.

Alonso Sánchez, Inmaculada. Pignatelli, 122. Renta de 1990 con paralela.

Blasco Sebastián, Alfonso. Previsión Social, 1. Renta de 1990 con paralela.

Borderías Bescós, Antonio. Ruiz Tapiador, 10. Renta de 1990 con paralela.

Callejas Monteaguado, Jesús. Tarragona, 4. Renta de 1990 con paralela.

Cavero Alonso, Luis. Santa Inés, 30. Renta de 1990 con paralela.

Cerdán Irún, María-Pilar. Carmen, 20. Renta de 1990 con paralela.

Dancausa Núñez, Manuel. Avenida de Coímbra, 7. Renta de 1990 con paralela.

Delgado Mencía, Antonio. San Vicente Mártir, 20. Renta de 1990 con paralela.

Díaz Giménez, María-Soledad. Palafox, 19. Renta de 1990 con paralela.

Escolá Pardo, Juana-María. Pignatelli, 13. Renta de 1990 con paralela.

Gómez González, Inés-María. Honorio García Condoy, 7. Renta de 1990 con paralela.

Gracia Clavería, Carmen. Urrea, 19. Renta de 1990 con paralela.

Gracia García, José-Antonio. Vizcaya, sin número. Renta de 1990 con paralela.

López Gracia, Mariano-Carlos. Andrés Piquer, 10. Renta de 1990 con paralela.

López Ramos, Antonio. Miguel Cervantes, 25. Renta de 1990 con paralela.

Morte Tell, Aurelio-Jaime. Avenida de San José, 42. Renta de 1990 con paralela.

Roque Castel, Francisco J. Santo Dominguito. Renta de 1990 con paralela.

Ruiz de Temiño Bueno, José-María. San Ignacio de Loyola, 8. Renta de 1990 con paralela.

Ruiz Lapeña, Rosa-María. Fray Luis Amigó, 6. Renta de 1990 con paralela.

Urraca Alonso, Inocencio. Méndez Núñez, 22. Renta de 1990 con paralela.

Villarreal García, José-Antonio. Avenida de Cataluña, 120. Renta de 1990 con paralela.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación, concediéndoseles un plazo de quince días hábiles para interponer recurso de reposición, al amparo del Real Decreto 2.244 de 1979 ante esta dependencia de Gestión Tributaria y/o reclamación en vía económico-administrativa al amparo del Real Decreto 1.999 de 1981, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Zaragoza, 30 de abril de 1992. — El secretario general, Mariano Sánchez Lázaro.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

AGENCIA EJECUTIVA

Núm. 26.111

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo, contra los deudores que más adelante se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultado de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora persona que lo represente dentro del ámbito de este municipio, por cuyo motivo no ha sido posible notificarle los débitos en la forma que establece el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, requiriéndose para que comparezca en esta Agencia Ejecutiva (sita en parque Roma,

bloque B, de esta ciudad), al objeto de cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o señale su domicilio o el de la persona que le represente, a fin de notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en este procedimiento, con la advertencia de que, de no comparecer, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme al apartado 6 del artículo 103 del citado Reglamento.»

Notifíquese esta providencia en la forma establecida y por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijarán en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Asimismo, por el señor tesorero, en cada uno de los expedientes, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren el artículo 5.3 c) del Real Decreto 1.174 de 1987, de 18 de septiembre, en su relación con los artículos 5.E) y 92.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, de 20 de diciembre de 1990, declaro incurso en el recargo de apremio del 20 %, intereses de demora y costas, a los contribuyentes que integran la siguiente relación de deudores, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los mismos, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Relación que se cita

Deudor, concepto, año e importes de principal y apremio en pesetas

Adarsa. Agua, vertido y basuras. Abril-junio 1991. 115.350 y 23.070, más intereses de demora.

Aguado Hormigón, S. L. Aperturas 1991. 58.920 y 11.784, más intereses de demora.

Jesús-María Alcaine Gil. Plusvalía. Marzo 1990. 82.871 y 16.574, más intereses de demora.

Florián Alejandro García. Contribuciones especiales 1990. 58.931 y 11.780, más intereses de demora.

Alfa 88, S. L. Plusvalía. Febrero 1990. 19.262 y 3.852, más intereses de demora.

Carlos-Alfonso Vidal. Plusvalía. Febrero 1990. 44.284 y 8.856, más intereses de demora.

Marina Alfranca Escuer. Plusvalía. Marzo 1990. 471.229 y 94.245, más intereses de demora.

Desiderio Algárate Gracia. Contribuciones especiales. 1990. 21.848 y 4.370, más intereses de demora.

Pilar V. Alonso Martín. Plusvalía. Febrero 1990. 142.912 y 28.582, más intereses de demora.

Angel Alvarez Gracia. Contribuciones especiales. 1990. 42.307 y 8.461, más intereses de demora.

Alvillán, S. A. Plusvalía. 1989. 394.362 y 78.872, más intereses de demora.

Andrés Manuel. Contribuciones especiales. 1990. 10.668 y 2.134, más intereses de demora.

Jesús Andreu Ferruz. Contribuciones especiales. 1990. 57.111 y 11.422, más intereses de demora.

José Andreu Sisamón. Contribuciones especiales. 1990. 35.605 y 7.121, más intereses de demora.

José-Tomás Anento Barcos. Contribuciones especiales. 1990. 58.609 y 11.722, más intereses de demora.

Antonio Tesán, S. L. Plusvalía. Febrero 1990. 427.552 y 85.510, más intereses de demora.

Eduardo Añños Alias. Plusvalía. Febrero 1990. 107.858 y 21.571, más intereses de demora.

Joaquín Aparicio Lacarra. Plusvalía. Febrero 1990. 27.092 y 5.418, más intereses de demora.

Mariano Ara Gros. Plusvalía. Febrero 1990. 50.436 y 10.087, más intereses de demora.

Aragonesa de Maquinaria, S. L. Aperturas. 1991. 148.580 y 29.716, más intereses de demora.

Antonio Aranda Romanos. Plusvalía. Febrero 1990. 31.871 y 6.374, más intereses de demora.

Ardeco, S. L. Contribuciones especiales. 1990. 77.928 y 15.586, más intereses de demora.

Francisco-Javier Argaya Larcuén. Plusvalía. Marzo 1990. 15.992 y 3.198, más intereses de demora.

Asunción Arilla Montalbán. Plusvalía. Marzo 1990. 111.125 y 22.225, más intereses de demora.

María Arrieta Urbistondo. Contribuciones especiales. 1990. 23.569 y 4.714, más intereses de demora.

Moisés Arroyo López. Plusvalía. Marzo 1990. 10.334 y 2.067, más intereses de demora.

Arval, S. A. Agua, vertido y basura. Abril-junio 1991. 51.056 y 10.211, más intereses de demora.

Cristina Asensio Cambra. Plusvalía. Marzo 1989. 183.677 y 36.735, más intereses de demora.

Artemisa Aznar Marco. Plusvalía. Marzo 1990. 20.040 y 4.008, más intereses de demora.

Justo Bellido Mejino. Contribuciones especiales. 1990. 31.270 y 6.254, más intereses de demora.

Paulino Beltrán Roche. Plusvalía. Febrero 1990. 16.320 y 3.264, más intereses de demora.

Domingo Bernal Franco. Contribuciones especiales. 1990. 55.602 y 11.120, más intereses de demora.

José M. Betrián Betrián. Plusvalía. Febrero 1990. 909.855 y 181.971, más intereses de demora.

José M. Betrián Betrián. Plusvalía. Febrero 1990. 519.256 y 103.851, más intereses de demora.

Jesús Bosque Gros. Plusvalía. Marzo 1990. 66.558 y 13.311, más intereses de demora.

M. Dolores Bosqued Ovejano. Plusvalía. Febrero 1990. 367.200 y 73.440, más intereses de demora.

Burnao, S. L. Contribuciones especiales. 1990. 441.066 y 88.213, más intereses de demora.

Cacevi, S. A. Plusvalía. Marzo 1990. 129.272 y 25.854, más intereses de demora.

Antoine Camille Tannous. Plusvalía. Febrero 1990. 473.023 y 94.605, más intereses de demora.

Mercedes Campo Solano. Plusvalía. Marzo 1990. 81.388 y 16.277, más intereses de demora.

José Cañibano Jiménez. Contribuciones especiales. 1990. 30.387 y 6.077, más intereses de demora.

Aurora Castro Miguel. Contribuciones especiales. 1990. 29.772 y 5.954, más intereses de demora.

Javier Catalán Catalán. Plusvalía. Enero 1990. 317.587 y 63.517, más intereses de demora.

Oscar Catalán Montalvo. Plusvalía. Marzo 1990. 132.198 y 26.439, más intereses de demora.

Carmen Cebrián Lausín. Plusvalía. Febrero 1990. 52.235 y 10.447, más intereses de demora.

Cedimes, S. A. Plusvalía. Febrero 1990. 1.554.692 y 310.938, más intereses de demora.

Nicolás Cedrés González. Contribuciones especiales. 1990. 40.414 y 8.083, más intereses de demora.

Luis Chueca Artigas. Contribuciones especiales. 1990. 28.704 y 5.741, más intereses de demora.

Natividad Cía Elcano. Plusvalía. Febrero 1990. 109.889 y 21.978, más intereses de demora.

Cía. Mercantil Akondia, S. A. Plusvalía. Marzo 1990. 11.723 y 2.344, más intereses de demora.

A. Ciriana Hernández. Contribuciones especiales. 1990. 974.211 y 194.842, más intereses de demora.

Coinsa. Vertedero municipal. 1990. 260.233 y 52.047, más intereses de demora.

Coinsa (A. Sancho Salazar). Reintegros varios. 1989. 29.765 y 5.953, más intereses de demora.

Gregorio Coloma Pipaón. Plusvalía. Febrero 1990. 41.223 y 8.244, más intereses de demora.

Comunidad de propietarios San Antonio de Padua, 47. Contribuciones especiales. 1990. 63.783 y 12.757, más intereses de demora.

José-Manuel Conde Alastuey. Plusvalía. Mayo 1989. 86.802 y 17.360, más intereses de demora.

Construcciones Féliz, S. A. Plusvalía. Febrero 1990. 41.853 y 8.370, más intereses de demora.

Construcciones G. M., S. A. Plusvalía. Noviembre 1990. 326.437 y 65.287, más intereses de demora.

Coord. de Invers., S. A. (COINVE). Plusvalía. Marzo 1990. 47.726 y 9.545, más intereses de demora.

Juan C. Córdova Martínez. Plusvalía. Febrero 1990. 54.689 y 10.938, más intereses de demora.

Cospi, S. A. Agua, vertido y basuras. Abril-junio 1991. 69.588 y 13.918, más intereses de demora.

Chanel, S. L. Plusvalía. Marzo 1990. 511.704 y 102.340, más intereses de demora.

Julio Domingo Izquierdo. Plusvalía. Febrero 1990. 14.513 y 2.902, más intereses de demora.

José-Luis Dona Gómara. Plusvalía. Febrero 1990. 126.403 y 25.280, más intereses de demora.

- Ricardo Dueñas Sanjuán. Contribuciones especiales. 1990. 89.931 y 17.986, más intereses de demora.
- Alberto Escalera López. Plusvalía. Marzo 1990. 62.373 y 12.474, más intereses de demora.
- Josefa Escapa Arilla. Plusvalía. Febrero 1990. 21.061 y 4.212, más intereses de demora.
- Mariano Esteban Marco. Plusvalía. Febrero 1990. 66.731 y 13.346, más intereses de demora.
- Pedro Fernández Muñoz. Plusvalía. Marzo 1990. 68.429 y 13.685, más intereses de demora.
- Nemesio Fernández Pérez. Plusvalía. Marzo 1990. 43.333 y 8.666, más intereses de demora.
- Fran. Ferreruela Bailach. Plusvalía. Enero 1990. 127.355 y 25.471, más intereses de demora.
- César Florén Bernal. Plusvalía. Febrero 1990. 19.449 y 3.889, más intereses de demora.
- Fundación Río Ebro, S. A. Plusvalía. Enero 1990. 75.577 y 15.115, más intereses de demora.
- Miguel Gabarre Gabarre. Plusvalía. Febrero 1990. 34.509 y 6.901, más intereses de demora.
- Pedro Garay Lalmolda. Contribuciones especiales. 1990. 13.908 y 2.782, más intereses de demora.
- Rosario Garcés Betrón. Plusvalía. Febrero 1990. 89.436 y 17.887, más intereses de demora.
- Miguela Garcés Martín. Contribuciones especiales. 1990. 38.360 y 7.672, más intereses de demora.
- Pilar García Arnal. Plusvalía. Marzo 1990. 15.223 y 3.045, más intereses de demora.
- M. Carmen García García. Plusvalía. Marzo 1990. 18.384 y 3.676, más intereses de demora.
- Pablo Garisa Fuertes. Plusvalía. Febrero 1990. 513.450 y 102.690, más intereses de demora.
- Fidel García Miguel. Contribuciones especiales. 1990. 26.703. 5.341, más intereses de demora.
- M. Izas. Garmendia Joubert. Plusvalía. Marzo 1990. 23.609 y 4.721, más intereses de demora.
- Angel Gascón Chía. Plusvalía. Febrero 1990. 34.876 y 6.975, más intereses de demora.
- Joaquín Gaspar López. Contribuciones especiales. 1990. 25.472 y 5.094, más intereses de demora.
- Gestimport, S. A. Plusvalía. Marzo 1990. 1.805.542 y 361.108, más intereses de demora.
- Gestydeco, S. A. Plusvalía. Febrero 1990. 734.466 y 146.893, más intereses de demora.
- Antonio Giménez Diusto. Contribuciones especiales. 1990. 34.069 y 6.814, más intereses de demora.
- Andrea Gimeno del Busto. Plusvalía. Enero 1990. 49.113 y 9.822, más intereses de demora.
- Fernando González García. Contribuciones especiales. 1990. 122.221 y 24.444, más intereses de demora.
- A. González Gutiérrez. Contribuciones especiales. 1990. 17.308 y 3.462, más intereses de demora.
- Raimundo González Horna. Contribuciones especiales. 1990. 22.048 y 4.410, más intereses de demora.
- Ramón A. Gonzalo Duarte. Plusvalía. Marzo 1990. 73.556 y 14.711, más intereses de demora.
- Cándido G. Gracia Dioniz. Contribuciones especiales. 1990. 30.233 y 6.047, más intereses de demora.
- Santiago Gracia Gracia. Plusvalía. Marzo 1990. 120.888 y 24.177, más intereses de demora.
- Santiago Gracia Gracia. Plusvalía. Febrero 1990. 419.475 y 83.895, más intereses de demora.
- Jesús-Luis Grima López. Plusvalía. Enero 1990. 207.346 y 41.469, más intereses de demora.
- Santiago Guerrero Osma. Plusvalía. Marzo 1990. 209.913 y 41.982, más intereses de demora.
- Hdos. Clemente Saturniña. Contribuciones especiales. 1990. 37.139 y 7.428, más intereses de demora.
- Herederos de Gabriel Juan. Plusvalía. Febrero 1990. 12.885 y 2.577, más intereses de demora.
- Hnos. Aranda Lázaro. Contribuciones especiales. 1990. 90.918 y 18.184, más intereses de demora.
- Hnos. Gárate Orduña. Plusvalía. Marzo 1990. 487.993 y 97.599, más intereses de demora.
- Antonio Hernández Jiménez. Plusvalía. Febrero 1990. 72.800 y 14.560, más intereses de demora.
- Manuel Hernández Serrano. Contribuciones especiales. 1990. 44.514 y 8.903, más intereses de demora.
- Eduardo S. Hernaz Gracia. Plusvalía. Marzo 1990. 56.828 y 11.365, más intereses de demora.
- M. Atocha Horna Giménez. Contribuciones especiales. 1990. 22.195 y 4.439, más intereses de demora.
- Francisco-José Hueso. Aperturas. 1991. 42.088 y 8.418, más intereses de demora.
- Carlos Ibáñez Almazul. Contribuciones especiales. 1990. 296.027 y 59.205, más intereses de demora.
- Josefa Ibáñez Navarro. Contribuciones especiales. 1990. 13.170 y 2.634, más intereses de demora.
- Manuel Ibarra Burillo y O. Plusvalía. Marzo 1990. 32.369 y 6.473, más intereses de demora.
- Inmobil. Cesaragusta. Agua, vertido y basuras. Abril-junio. 1991. 12.366 y 2.473, más intereses de demora.
- Inmobiliaria Ripollet, S. A. Plusvalía. Octubre 1987. 471.407 y 94.281, más intereses de demora.
- Inmobiliaria San Jorge 9, S. A. Agua, vertido y basuras. Abril-junio. 1991. 89.842 y 17.968, más intereses de demora.
- Inmobiliaria San Jorge 9, S. A. Plusvalía. Febrero 1990. 3.949.934 y 789.987, más intereses de demora.
- Inmobiliaria Tho, S. A. Plusvalía. Marzo 1990. 1.636.516. 327.303, más intereses de demora.
- Inmobiliaria Villahermosa, S. A. Agua, vertido y basuras. Abril-junio. 1991. 63.789 y 12.758, más intereses de demora.
- Ana M. Iturriaga Leza. Veladores. 1990. 40.392 y 8.078, más intereses de demora.
- Jesús Izquierdo. Contribuciones especiales. 1990. 24.125 y 4.825, más intereses de demora.
- Pedro Jacinto Bernal. Contribuciones especiales. 1990. 50.133 y 10.027, más intereses de demora.
- M. Juana Juan Vicente. Contribuciones especiales. 1990. 35.801 y 7.160, más intereses de demora.
- José Julve Coll. Plusvalía. Febrero 1990. 12.405 y 2.481, más intereses de demora.
- Kasán, S. A. Vertido. 1983 y 1984. 120.952 y 24.190, más intereses de demora.
- M. Dolores Laborda Guillemes. Plusvalía. Marzo 1990. 65.106. 13.021, más intereses de demora.
- Laguens y Compañía, S. A. Radicación. 1990-91. 198.376 y 39.675, más intereses de demora.
- Luisa Lahuerta Carnicer. Contribuciones especiales. 1990. 43.645 y 8.729, más intereses de demora.
- Adriana Lathiere Borniol. Contribuciones especiales. 1990. 30.349 y 6.070, más intereses de demora.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la anterior relación, de conformidad con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta Agencia Ejecutiva a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que los represente en este municipio, en el plazo de ocho días, a partir del siguiente día en que aparezca publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no comparecer se procederá sin más al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos, intereses de demora y costas del procedimiento que correspondan.

Recursos. — Contra el presente acto puede interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Posteriormente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa; si no lo fuere, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, todo ello según lo previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 108 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y en el artículo 14.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales. Independientemente podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de cualquier recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala Villuendas.

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza

Rectificación

Publicado anuncio de esta Cámara en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 128, de fecha 8 de junio de 1992 (número de registro 34.882), relativo a fecha de comienzo de plazo para pago en período voluntario de los recibos por el concepto de 4 por 1.000, se hace constar en dicho anuncio: "... conforme a la Ley del 29 de junio de 1991", debiendo rectificarse la fecha de dicha ley y figurar "... Ley del 29 de junio de 1911".

El resto del anuncio es correcto.

Lo que se rectifica a los debidos efectos.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 15.803

Don Jesús Aznar Muñoz (N. I. F.: 17.072.222 N) ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje "Olivar Alto", en el término municipal de Morata de Jalón (Zaragoza), en la margen izquierda del barranco Cabigordo, tributario del río Grío por su margen izquierda, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 4 hectáreas y abastecimiento de 62 cabezas de ganado ovino, con un volumen anual de 20.000 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en dos pozos de sección circular, de 0,60 metros de diámetro y 22 metros de profundidad (pozo núm. 1) y de sección circular de 1,60 metros de diámetro y 5 metros de profundidad (pozo núm. 2), extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 7 CV de potencia (pozo núm. 1) y tractor de 36 CV de potencia (pozo núm. 2).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Núm. 27.656

Don José Murillo Castellano ha solicitado autorización para instalar una nave prefabricada de chapa en zona de policía del río Ebro, margen izquierda.

La nave se sitúa en finca del peticionario, polígono El Sotillo, de Juslibol (Zaragoza), y distará 30 metros del cauce.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 27 de abril de 1992. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja

Núm. 24.951

No siendo posible la notificación a don Javier Asensio Cerón, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18 de julio), se hace público el presente anuncio al objeto de efectuar la reglamentaria notificación, advirtiéndose al notificado que el respectivo expediente se halla en esta Demarcación de Carreteras (calle Once de Junio, núm. 11, segundo, de Logroño).

Asunto: Resolución expediente de daños número 71-91.

Examinado el expediente administrativo incoado contra usted por el capataz de obras públicas don Joaquín Calvo, por rotura de biondas y postes, en accidente de tráfico ocurrido el día 5 de septiembre de 1991 en la carretera N-232, punto kilométrico 426,650, margen derecha, con el vehículo matrícula Z-0708-T, y resultando que no ha sido presentado pliego de descargos en el plazo reglamentario;

Vistos el Reglamento de Carreteras aprobado por Real Decreto de 8 de febrero de 1977; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones aplicables al caso;

Considerando de aplicación los artículos 107 y 108 del Reglamento General de Carreteras de 8 de febrero de 1977 (*Boletín Oficial del Estado* de 17 de mayo), incurriendo en responsabilidad quien cause daños en la carretera o en cualquiera de sus elementos,

Esta Jefatura ha acordado hacer firme el presupuesto detallado del gasto, que deberá ingresar en la Pagaduría de esta Demarcación, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de esta notificación, ascendiendo su importe a la cantidad de 17.010 pesetas, siendo su desglose el siguiente:

Cuatro metros lineales de barrera de seguridad, a 2.200 pesetas el metro lineal, 8.800 pesetas.

Dos unidades de captafaros, a 660 pesetas la unidad, 1.320 pesetas.

Dos unidades de tornillería, a 610 pesetas la unidad, 1.220 pesetas.

Media hora de equipo (un capataz, tres camineros, dos peones y un camión), a 11.341 pesetas, 5.671 pesetas.

Importe total, 17.010 pesetas.

En el caso de no satisfacerlo en el plazo señalado, se procederá a su cobro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y disposiciones complementarias, en aplicación del artículo 108 del Real Decreto de 8 de febrero de 1977, advirtiéndose que contra la presente providencia, y de conformidad con el artículo 122 de la Ley de 17 de julio de 1958, puede interponerse recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Carreteras a través de esta dependencia, en el término de quince días, contados desde la fecha de esta notificación.

Logroño, 24 de abril de 1992. — El ingeniero jefe, Fernando Hernández Alastuey.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4

Núm. 30.265

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1992 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 20 de mayo de 1992 la subasta de bienes inmuebles propiedad de Angel Moncín Laforga, cuyo embargo se realizó con fecha 24 de enero de 1992, la celebración de la citada subasta se fija para el día 9 de julio de 1992, a las 11.00 horas, en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (sita en calle Doctor Cerrada, núm. 6, tercera planta), debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a su cónyuge y a los distintos acreedores del deudor.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Término municipal: Pradilla de Ebro.

Finca núm. 1. — Rústica, campo de regadío en "Berquizal", de 4 áreas 76 centiáreas. Linda: norte, Angel Cuartero; sur, riego; este, herederos de Vicente Piedrafita, y oeste, Joaquín Alcusión. Inscrita al tomo 374, folio 110, finca 1.505.

Valor de tasación de la finca: 47.600 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta en primera licitación: 47.600 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 35.700 pesetas.

Finca núm. 2. — Urbana, granero en calle Queipo de Llano, núm. 11, de 70 metros cuadrados de superficie. Linda: derecha entrando, Sebastián Laforga; izquierda, Antonio Sancho Ainaga, y fondo, Javier Laforga. Inscrita al tomo 1.205, folio 139, finca 2.858.

Valor de tasación de la finca: 1.507.000 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.507.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.130.250 pesetas.

Finca núm. 3. — Urbana, granero en calle Queipo de Llano, sin número, de 30 metros cuadrados de superficie. Linda: derecha entrando, Sebastián Laforga; izquierda, Javier Laforga, y fondo, Joaquín Alcusión y Martín Vilellas. Inscrita al tomo 1.205, folio 141, finca 2.859.

Valor de tasación de la finca: 255.000 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta en primera licitación: 255.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 191.250 pesetas.

2.º El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

3.º Que los títulos de propiedad aportados o suplidos estarán de manifiesto en la oficina de la Unidad de Recaudación Ejecutiva hasta el día antes del señalado para la subasta.

4.º En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.º Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a la primera o a la segunda licitación.

Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.º Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

7.º La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y las costas del procedimiento.

8.º Las fincas o lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Los bienes no adjudicados en primera licitación se ofrecerán en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

9.º En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósitos para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

10. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva.

11. Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

12. La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

13. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá pedir que se le adjudiquen los inmuebles precisos para solvencia de su crédito que no hubiesen sido objeto de remate dentro de los límites que se establecen en el apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza a 21 de mayo de 1992. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

Núm. 30.301

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1992 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 20 de mayo de 1992 la subasta de bienes inmuebles propiedad de Rafael Val Carrascón y su esposa, Dolores Torrubia Ibáñez, cuyo embargo se realizó con fecha 9 de marzo de 1992, la celebración de la citada subasta se fija para el día 9 de julio de 1992, a las 11.00 horas, en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (sita en calle Doctor Cerrada, núm. 6, tercera planta), debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a su cónyuge y a los distintos acreedores del deudor.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Término municipal: Cuarte de Huerva.

Finca única. — Mitad invidisa de porción de terreno en el término municipal de Cuarte de Huerva, que comprende las parcelas 78 y 79 del plano parcelario y parte de la parcela 20 del polígono 3 del catastro, con una superficie de 2.280 metros cuadrados. Linda: norte, parcela 80 del plano

parcelario; sur y este, calle abierta en la finca matriz, y oeste, parcela 88 del citado plano. Inscrita al tomo 886, folio 11, finca I.169-N.

Valor de tasación de la finca: 4.275.000 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: 207.540 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 4.067.460 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 3.050.595 pesetas.

2.º El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

3.º Que los títulos de propiedad aportados o suplidos estarán de manifiesto en la oficina de la Unidad de Recaudación Ejecutiva hasta el día antes del señalado para la subasta.

4.º En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.º Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a la primera o a la segunda licitación.

Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.º Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

7.º La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y las costas del procedimiento.

8.º Las fincas o lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Los bienes no adjudicados en primera licitación se ofrecerán en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

9.º En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósitos para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

10. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva.

11. Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

12. La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

13. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá pedir que se le adjudiquen los inmuebles precisos para solvencia de su crédito que no hubiesen sido objeto de remate dentro de los límites que se establecen en el apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza a 21 de mayo de 1992. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Danzas, S. A.

Núm. 29.484

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Danzas, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Danzas, S. A., suscrito el día 27 de febrero de 1992 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 8 de mayo de 1992, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
Zaragoza, 14 de mayo de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRELIMINAR.-

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82 a) del Estatuto de los Trabajadores, a continuación se determinan las partes concertadoras del presente Convenio.

Por parte social:

- Antonio Ramos Moreno
- Rosa María Villagrasa

Por parte de la Empresa:

- Jose Azara Burillo
- Milagros Rodríguez Bustos

ARTICULO 1.- AMBITO TERRITORIAL.-

Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación en el centro de Trabajo que tiene la Empresa DANZAS, S.A. ubicado en: Polígono Malpica, calle D, parcela 64 (Zaragoza)

ARTICULO 2.- AMBITO PERSONAL.-

El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores fijos que se encuentren en plantilla el 01.01.92 y a todos aquellos que se vayan incorporando a la misma durante la vigencia del mismo.

Quedarán excluidos de este Convenio los cargos de Alta Dirección y Consejero, según lo establecido en Art. 1, apartado 3, letra c) del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80 de 10 de Marzo).

Quedarán asimismo excluidos voluntariamente y previo acuerdo con la empresa las categorías siguientes cuando ejerzan puestos de mando con responsabilidad y personas a su cargo: Capataz, Encargado, Jefe de Tráfico, Jefe de Negociado y superiores.

ARTICULO 3.- VIGENCIA Y DURACION.-

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos a partir del 1 de Enero de 1992 terminando su vigencia el 31 de Diciembre de 1992.

ARTICULO 4.- DENUNCIA Y PRORROGA.-

La representación de la parte que desee la revisión o modificación deberán efectuar su denuncia por escrito antes del día 01 de Octubre de 1992 o sea con tres meses de antelación a la fecha de caducidad.

En caso de no ser denunciado este Convenio dentro del plazo establecido para su denuncia, por ninguna de las partes; quedará sin efecto este convenio en todas sus partes pasando a depender del Convenio Provincial de transportes de mercancías por carretera donde esté ubicado el Centro.

ARTICULO 5.- VINCULACION A LA TOTALIDAD DE LO PACTADO.-

Las condiciones pactadas forma un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral en el ejercicio de las facultades que le son propias no aprobara alguno de los artículos de este Convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo de considerarse en su totalidad.

ARTICULO 6.- GARANTIA PERSONAL.-

Se respetaran las situaciones personales que con carácter global excedan en su cómputo anual a lo pactado, en el presente Convenio, a su entrada en vigor.

III. Estas situaciones personales se relacionan en el Anexo

ARTICULO 7.- COMPENSACION Y ABSORCION.-

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, absorben y compensan en su totalidad a las que regían anteriormente cualquiera que sea su naturaleza y origen, tanto si se tratara de condiciones legales, acordadas y concedidas por la Compañía, establecidas por precepto legal, jurisprudencia, o cualquier otro medio.

ARTICULO 8.- EXCLUSION DE OTROS CONVENIOS.-

El presente Convenio anula, deroga y sustituye, durante su vigencia, cualquier otro Convenio de ámbito provincial, interprovincial o nacional, que pudiera ser homologado y afectar o referirse a actividades o trabajos desempeñados por personal de la Cia., salvo que pudiera promulgarse un convenio colectivo marco que afectara a todas las Empresas del sector en cualquiera de sus cláusulas, en este caso se aplicaran las más beneficiosas con la excepción del cómputo anual, pero considerando no incluidas las nuevas cláusulas, que pudieran afectarles, porque supongan un contenido económico directo.

ARTICULO 9.- COMISION PARITARIA.-

Se crea una Comisión Paritaria del presente acuerdo, como organo de interpretación arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión está compuesta por parte de la Empresa:

- Jose Azara Burillo
- Milagros Rodríguez Bustos

Como representantes de la parte social.

El Delegado Sindical o miembro del Comité que hayan negociado el Convenio.

- Antonio Ramos
- Rosa María Villagrasa

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 10.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.-

En todo lo referente a la organización del trabajo, la Dirección de la Empresa actuará de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio, y en relación con el Art. 20 del Estatuto del Trabajador y la Legislación Vigente en cada momento.

Y el personal ejecutará normalmente su trabajo habitual bajo las directrices de sus jefes, siempre dentro de los cometidos propios de su categoría profesional o de los afines de su grupo profesional.

ARTICULO 11.- DERECHOS LABORALES.-

Todo trabajador afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a mantener las condiciones iniciales a la prestación del trabajo, o en su defecto, las que ostenten en la actualidad y de acuerdo con la categoría profesional que corresponda al puesto de trabajo que ocupa. Estos puestos y categorías podrán ser modificados por la Empresa, mediante estudio entre la empresa y los Delegados de Personal y siempre por razones del servicio.

Las categorías son las que se relacionan en el Art. 15 de este Convenio y que se describen y definen en el Capítulo IX de este Convenio.

ARTICULO 12.- DEBERES LABORALES.-

Los trabajadores tienen como deberes básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo de conformidad a las reglas de la buena fé y diligencia.
- b) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- c) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
- d) No concurrir con la actividad de la Empresa.
- e) Contribuir a la mejora de la productividad.
- f) Cuantos se deriven, en su caso, de los respectivos contratos de trabajo y de este Convenio y de todos aquellos contemplados en la Ordenanza de Transporte por Carretera, y que no hayan sido derogados, total o parcialmente por este Convenio, y los contemplados en el Estatuto de los Trabajadores y Leyes Vigentes en todo momento.

ARTICULO 13.- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO.-

Los trabajadores podrán ser ocupados en tareas o cometidos distintos a los que su categoría profesional, durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo de dicha categoría, sin que la asignación de tales tareas o cometidos pueda suponer sustitución de las tareas propias de la categoría que el interesado ostente.

Estos cambios o variaciones de puesto de trabajo por necesidades del servicio se harán siempre respetando la categoría profesional y la retribución total, menos en los casos de aquellos mandos que por dimisión o destitución por incapacidad manifiesta dejarán de percibir los complementos inherentes al puesto. De todo ello se informará a los Representantes de los Trabajadores y se les dará cuenta de las reclamaciones que por los interesados se produzcan.

ARTICULO 14.- TRABAJOS DE SUPERIOR O INFERIOR CATEGORIA.-

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convenientemente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retribuida entre categoría asignada y la función que efectivamente realice.

ARTICULO 15.- CATEGORIAS.-

Las categorías serán las que se relacionan en este Artículo y se describen sus funciones en el Capítulo X.

ADMINISTRACION	OPERACIONES
JEFE DE ADMINISTRACION	ENCARGADO DE ALMACEN
JEFE DE TRAFICO	CAPATAZ
JEFE DE EQUIPO	JEFE DE EQUIPO
OFICIAL 1a. ADMON.	A.A.C.
OFICIAL 2a. ADMON.	A.A.O.
OFICIAL 3a. ADMON.	FACTOR
AUX. ADMON. 1a. (+ DE 21 AÑOS)	MOZO ESPECIALISTA
AUX. ADMON. 2a. (+ DE 18 AÑOS)	MOZO DE ALMACEN
TELEFONISTA	MOZO DE MUELLE
	MOZO
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO (17 AÑOS-16 AÑOS)	APRENDIZ (17 AÑOS-16 AÑOS)

TALLER

OFIC. 2a. MECANICO
OFIC. 3a. MECANICO
AUXILIAR MECANICO

ARTICULO 16.- ASCENSOS.-

Cuando la Empresa estime conveniente la creación de nuevos puestos de trabajo o categorías; antes de proceder a la contratación exterior se agotarán todas las posibilidades de cubrir la vacante con personal del centro; se convocará en la categoría inferior a las pruebas de aptitud que fijará el Servicio de Selección de la Cia., para el acceso al nuevo puesto. Aquel trabajador que no supere las pruebas no podrá presentarse a otras convocatorias a menos que haya cursado estudios con posterioridad.

La persona seleccionada estará a prueba en su nuevo puesto durante seis meses, después de los cuales habiendo desarrollado su trabajo satisfactoriamente adquirirá de forma automática la nueva categoría. Si esta categoría conlleva responsabilidad de mando el día que por las circunstancias que fueren la Empresa o el interesado no le interesase la continuación en esta categoría dejará de percibir el complemento de mando, si lo hubiese, y pasando a la categoría que ostentaba anteriormente.

Lo anteriormente expuesto se refiere a las categorías reflejadas en el Art. 15 de este Convenio.

ARTICULO 17.- CONTRATO DE TRABAJO.-

Serán los autorizados por las leyes vigentes, cualquiera que sea su carácter. Se dará una copia a los Comités de Empresa o Delegados de Personal en su caso.

Los contratos de trabajo se redactarán por la Dirección de Personal y se firmará por la Dirección de Personal de la Cia.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 18.- FALTAS Y SANCIONES.-

En este capítulo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza de Transporte por Carretera (arts. 116 al 120 ambos inclusive) y demás normas de carácter general.

En caso de imposición de sanciones, que tengan la calificación de menos graves, grave o muy graves, la empresa notificará y solicitará la colaboración de los Delegados de Personal, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Asimismo la empresa considerará como falta y sancionará si fuese procedente en consecuencia los abusos de autoridad que se cometan por quienes desempeñan puestos de mando y especial responsabilidad.

El trabajador que pueda considerarse afectado por el abuso de autoridad, lo pondrá por escrito del jefe inmediato al que cometa el presunto abuso de autoridad y a la Dirección de Personal.

CAPITULO III

TIEMPO DE TRABAJO

ARTICULO 19.- JORNADA: DIARIA, SEMANAL Y ANUAL.-

La jornada diaria laboral será de 8 horas de trabajo real y efectivo.

La jornada semanal será de 40 horas de trabajo real y efectivo.

Las horas totales de trabajo real y efectivo anuales serán de 1.808.

Los días de trabajo anuales serán de 226, a 8 horas por día de trabajo real y efectivo.

A los trabajadores con jornada continuada tendrán 30 minutos de descanso para el bocadillo, que se considera trabajo efectivo según Convenio. Los de jornada partida no tienen tiempo de bocadillo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

ARTICULO 20.- COMPENSACION DE HORAS DE TRABAJO FUERA DE JORNADA.-

Dadas las características de nuestro trabajo y con grandes desviaciones en pequeños periodos de tiempo se pacta la posibilidad con carácter voluntario de compensar horas de trabajo fuera de jornada, por días de descanso no acumulables al periodo anual de vacaciones y siempre dentro de los términos que marca la Legislación Vigente (RD. 2001/83).

Los días de descanso se pactarán entre el trabajador y su jefe inmediato superior.

Cada seis horas de exceso será un día de descanso.

Cada tres horas serán cuatro horas de descanso.

ARTICULO 21.- FIESTAS.-

Durante 1992 las fiestas serán las 12 oficiales con carácter nacional y las 2 locales con carácter oficial (una de estas fiestas locales deberá ser fiesta local en la Capital de la provincia), según Anexo V y además también lo serán los días:

- 24 de Diciembre.
- 31 de Diciembre.

ARTICULO 22.- HORARIOS Y TURNOS.-

Serán los que se relacionan y en función del art. 19 de este Convenio y que en virtud del R.D. 1/1986 de 14 de Marzo, BOE de 26 de Marzo de 1986, queda eliminado el visado por la autoridad laboral de los Calendarios Laborales.

A partir del 01.01.92 los horarios y turnos serán los que se relacionan:

- Turno de mañana de 7h 30' a 15h 30'
- Turno de tarde de 12h a 20h
- Turno de noche de 22h a 6h
- Turno partido de 8h a 13h 30'y de 15h 30'a 18h

Los salarios están establecidos en función de estos cuatro turnos, incluso el nocturno.

ARTICULO 23.- VACACIONES.-

Todo trabajador afectado o favorecido por este Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones al año.

Las vacaciones las disfrutarán preferentemente entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre el personal fijo de plantilla y como viene haciéndose en años anteriores por turnos rotativos que son como siguen:

1992	1993	1994
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
AGOSTO	SEPTIEMBRE	JUNIO
SEPTIEMBRE	JUNIO	JULIO
JUNIO	JULIO	AGOSTO

Y así sucesivamente.

El periodo de vacaciones también podrá disfrutarse de una sola vez durante los meses no reflejados en este cuadro o bien en dos periodos de 10 y 20 días o de 15 y 15 días, una de estas fracciones dentro del periodo rotativo de Junio a Septiembre y la otra en el resto del año. Si bien el primer periodo empezará en lunes, el segundo periodo empezará en el día de la semana posterior en que acabó el primer periodo, ejemplo: si el primero acaba un Jueves, el segundo empezará un Viernes. Esto tiene que ser solicitado por el trabajador y si procede lo concederá la Empresa.

El personal contratado eventualmente disfrutará las vacaciones en el periodo comprendido en la duración del mismo y en la parte proporcional que le corresponda.

Si alguien causa baja por extinción de la relación laboral antes del 31 de Diciembre y haya disfrutado de vacaciones superiores a la que le corresponden (las vacaciones se devengan de Enero a Diciembre a 2 días y medio por mes trabajado) la Empresa le descontará los días que no le correspondiesen.

En caso de Baja por Incapacidad Laboral Transitoria se tendrán en cuenta dos casos de cara al disfrute de vacaciones:

- 1) El Empleado que está de Baja por ILT antes del comienzo de la fecha del disfrute de vacaciones fijada de antemano tendrá derecho a que se le fije un nuevo periodo, en la fecha fuera de los meses rotativos expresados anteriormente.
- 2) El Empleado que disfrutando de sus vacaciones cause Baja por ILT no tendrá derecho a la fijación de un nuevo periodo vacacional por el tiempo que haya estado de baja por ILT.

El 31 de Diciembre de cada año caducan el plazo para el disfrute de las vacaciones de ese año, para el personal fijo en plantilla.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 24.- SALARIO: PRINCIPIOS GENERALES.-

Los conceptos retributivos que se señalan y se definen en el presente Capitulo sustituyen a todos los conceptos retributivos que se vienen abonando hasta la fecha de entrada en vigor de este Convenio: 01.01.92

Todos los importes de los conceptos retributivos de este Convenio se entiende referidos a su importe bruto.

El salario que se especifica en el Anexo I es el mismo para todos los turnos reflejados en este Convenio, según Art. 22 del mismo.

ARTICULO 25.- SALARIO CONVENIO.-

Se considera Salario Convenio a la suma de los siguientes conceptos retributivos:

- Salario Convenio

Se hará constar en la tabla del Anexo I la suma total de todos los conceptos fijos por categoría: mensual y anual. Este salario se paga en función de todos los cuatro turnos establecidos: mañana, tarde, partido y nocturno.

ARTICULO 26.- CLAUSULA DE REVISION.-

Si el IPC establecido por el INE registrara al 31.12.92 un incremento superior al 8% se efectuará una Revisión Salarial del Salario Convenio y Plus Distancia tan pronto como se constata dicha circunstancia por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

ARTICULO 27.- PAGAS EXTRAS.-

La Empresa abonará a sus trabajadores cuatro pagas extraordinarias al año: el 31 de Marzo, el 30 de Junio, el 30 de Septiembre y el 31 de Diciembre.

Siendo la cuantía para cada categoría el salario bruto mensual del Anexo I, (Salario Convenio).

Estas pagas se incrementarán con la antigüedad que corresponda a cada trabajador.

Estas pagas se incrementarán con el Plus de Distancia por mayor coste de Desplazamiento.

Cada una de estas pagas extraordinarias se entiende que corresponde al trimestre natural en que se abona, por lo tanto

en caso de Extinción del Contrato de Trabajo de un empleado, éste percibirá sólo la parte proporcional de la paga extra del trimestre en que tenga lugar en la extinción del contrato y nada de las correspondientes a otros trimestres, además del resto de su correspondiente finiquito.

ARTICULO 28.- ANTIGUEDAD.-

Se hará efectiva en la cuantía que se describe en el Anexo II y para aquellos trabajadores cuyo ingreso sea anterior al 01.01.90.

Y para todos aquellos que su antigüedad sea posterior al 01.01.90 será la que se describe en el ANEXO II.

La acumulación del nuevo nivel de antigüedad se percibirá en el mes siguiente en que cumple los años de antigüedad ininterrumpida.

Conforme a lo establecido en el E.T. Art. 25, queda modificada la Ordenanza de Transportes de Mercancías por Carretera en lo concerniente a este Artículo de Antigüedad.

ARTICULO 29.- HORAS EXTRAS.-

Se consideran horas extraordinarias todas aquellas que sobrepasan de las 1.808 horas anuales de trabajo real y efectivo; aunque éstas se computaran semanalmente, siendo la base la jornada de 40 horas semanales de trabajo real y efectivo.

Se harán como máximo 80 horas extras por empleado al año, y siempre que por razones de trabajo la Empresa necesite que se hagan.

Cuando se produzcan urgencias de algún cliente o imprevistos el empleado prestará su colaboración a realizar las horas extras que sean necesarias para su realización siempre y cuando que en total del año no supere las 80 horas extras anuales.

Se consideran horas extraordinarias estructurales todas aquellas realizadas por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las que se realizan derivadas de la naturaleza de la actividad de transporte de mercancías por carretera, según lo establecido en el RD. 2001/83 y Orden de 01.03.83.

Ambas partes consideran que la actividad de transportes en la que esta incluida esta Empresa confiere a las horas extraordinarias por la propia naturaleza del trabajo el carácter de horas estructurales. Se notificará mensualmente las mismas a la Delegación de Trabajo conjuntamente por la Empresa y los Delegados de Personal.

Las horas extras se abonarán según la tabla del Anexo IV en la cuantía que para cada categoría profesional corresponda.

Las horas extras en Sábados, Domingos y festivos se abonarán según Anexo IV más el 50% del importe de la misma en cada categoría.

Queda excluida de la percepción de las horas extraordinarias el personal al que la Empresa le da un complemento de mando o asignación personal por dedicación exclusiva, y son aquellos a que se refiere el Art. 2 párrafo 3o. de este Convenio; por la especial peculiaridad de su puesto de trabajo dado que resulta imposible establecer respecto del mismo un control estricto de su jornada.

ARTICULO 30.- PLUS DE DISTANCIA.-

Se establece un Plus de Distancia por mayor coste de Desplazamiento de 20.000 ptas. por mes y paga y que por tratarse dicho plus de un suplido no salarial tal como dispone el Art. 73,1 de la L.G.S.S. se considera incluido en las exclusiones de cotización a la Seguridad Social prevista en dicho Artículo.

ARTICULO 31.- DIETA NOCTURNA.-

Se abonará una dieta de Nocturnidad al personal que teniendo turno de día con anterioridad al establecimiento del turno de noche se pase a dicho turno por necesidades del servicio a petición de la Empresa en la cuantía de 1.500 ptas., y por jornada completa comprendida entre las 22 horas a las 6 horas.

Esta Dieta no la percibirán aquellos que se contraten específicamente para el turno de noche.

Esta dieta se entiende que es por jornada trabajada real y efectiva.

ARTICULO 32.- COMIDA.-

Se abonará en concepto de ayuda de comida, a la personas de turno partido y que actualmente lo están percibiendo por proceder de turno continuado, anterior a la implantación de dicho turno y que cuando vuelvan a turno continuado dejarán de percibirla, el costo real de comida, menú del día en el Restaurante de la MAZ en el Polígono Malpica.

ARTICULO 33.- ANTICIPOS.-

Los trabajadores que lo soliciten podrán percibir dos anticipos al mes que en su conjunto, salvo casos excepcionales, no podrán sobrepasar el 25% de una mensualidad.

ARTICULO 34.- PAGO DE NOMINA.-

El pago de las retribuciones del personal se efectuará por transferencia a una cuenta bancaria o entidad de ahorro el día 22 de cada mes.

ARTICULO 35.- UNIFORME.-

La Empresa facilitará al personal de Operaciones las siguientes prendas:

- En INVIERNO: chaqueta, pantalón, camisa, guantes.
- En VERANO: camisa, pantalón.
- Cada dos años: coincidiendo con año par: un anorak, botas y zapatos de seguridad.
- Ropa para camara frigorífica (AGRA) será un anorak y pantalón de invierno.

La no utilización de la ropa de trabajo se considerará falta grave por parte del trabajador que no la utilice debidamente.

CAPITULO V**BENEFICIOS SOCIALES****ARTICULO 36.- I.L.T.: ENFERMEDAD COMUN
ENFERMEDAD PROFESIONAL
ACCIDENTE LABORAL
ACCIDENTE NO LABORAL**

La Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% de las retribuciones netas fijadas de una mensualidad normal anterior a la fecha de la baja. Dicho complemento se iniciará el primer día de baja y durará el tiempo que el trabajador permanezca en situación de Incapacidad Laboral Transitoria.

ARTICULO 37.- POLIZA DE ACCIDENTE.-

Se mejora la póliza de Seguro de Accidentes suscrita por la Compañía en la que se incluye a todo el personal fijo con la Compañía de Seguros GERLING KONCERN (Póliza núm. 68/006054/03) en el sentido siguiente:

- Cubre los accidentes, sean laborales o no, durante las 24 horas del día.
- Garantiza una indemnización equivalente a dos anualidades del sueldo bruto del empleado en caso de Muerte y en caso de Invalidez Permanente y Absoluta.
- Para Invalidez Parcial la póliza contempla un baremo con las indemnizaciones que correspondan.
- Gastos de curación ilimitados hasta dos años y gastos de salvamento hasta 100.000 ptas.

Asimismo se incluye a todo el personal en la póliza de Seguro de Vida suscrita por la Cia. con la Compañía SWISS LIFE.

- En caso de muerte por enfermedad 1 año de salario bruto anual, por una sola vez.
- En caso de invalidez por enfermedad 1 año de salario bruto anual, por una sola vez.

ARTICULO 38.- JUBILACION.-

Los empleados de la Cia. se jubilarán como máximo a los 65 años.

Se establece un sistema de incentivos de jubilaciones anticipadas según Anexo VI de Jubilación, a partir de 60 años de edad física y antigüedad en la Cia. a partir de 10 años.

A estos efectos no se reconocerán las antigüedades que procedan de subrogaciones empresariales con Empresas clientes.

ARTICULO 39.- AYUDA PARA LIBROS.-

Los trabajadores que lleven en la Cia como mínimo un año y con hijos en edades comprendidas entre los 4 y 25 años (Preescolar, EGB y BUP o Formación Profesional) percibirán las cantidades: Preescolar 1.704,- ptas., EGB 3.977,- ptas., BUP, COU o Formación Profesional 4.622,- ptas., estudios superiores en Universidad 10.750,- ptas..

Estas cantidades son brutas y anuales. Para la percepción de esta ayuda, será necesaria la presentación de justificante en el mes de Octubre.

ARTICULO 40.- PRESTAMOS.-

Se establece un fondo cuyo montante figura en el Anexo y que supone el 1,5% de los salarios devengados durante el año anterior y que servirá para atender situaciones de necesidad del trabajador.

Las solicitudes serán resueltas por la Comisión Paritaria compuesta por Representantes del Personal y de la Empresa. La Resolución de esta Comisión deberá ser aceptada por el Departamento de Préstamos de Oficina Central.

Cualquier trabajador podrá solicitar un préstamo por necesidades imprevistas.

Los mencionados préstamos devengarán intereses a los tipos que, en su momento, fije la Compañía.

Sin embargo no se devengarán intereses cuando su cuantía no sea superior a 100.000 ptas., a devolver en un año o aún superando esta cifra pero sin rebasar las 150.000 ptas., a devolver en un año, cuando el préstamo esté motivado por enfermedad grave que afecte al propio trabajador o familiares directos que dependan del mismo (conyuge, hijos, padres).

El Fondo de préstamos para 1992 ascenderá a 400.000,- Ptas..

ARTICULO 41.- PREMIO POR MATRIMONIO.-

Todo empleado al contraer matrimonio percibirá una gratificación de 10.750 ptas..

ARTICULO 42.- PREMIO DE 15 Y 25 AÑOS.-

Todos los trabajadores que hayan trabajado permanentemente en SAD, S.A. durante 15 años ininterrumpidos percibirán un premio de antigüedad consistente en un reloj de oro Omega.

Aquellos trabajadores que procedan de otras Cias. tendrán derecho a este premio cuando efectivamente hayan permanecido 15 años en SAD, S.A.

Al cumplir 25 años en las mismas condiciones anteriormente descritas percibirán un 1/12 de su Salario Bruto Anual. Siendo los impuestos a cargo del empleado. Además de un día de asueto coincidente con la fecha en que se cumpla los 25 años.

ARTICULO 43.- TRANSPORTE DE PERSONAL.-

La Empresa sólo proporcionará transporte hasta el centro de Trabajo a todas aquellas personas que figuran en el Anexo IV y en el que se relacionan también las paradas que los vehículos de transporte realizan.

ARTICULO 44.- AYUDA HIJOS DISMINUIDOS.-

Se abonarán 5.375,- ptas./brutas por doce meses para aquellos que tengan reconocida esta ayuda por la Seguridad Social o bien según criterio de la Cia. en algunos otros casos.

ARTICULO 45.- BECAS PARA LA FORMACION.-

Al objeto de facilitar a los trabajadores la ampliación de su formación, la Empresa establece una ayuda económica que no podrá superar las 30.000 ptas., por curso académico y cuyas condiciones y normas que rigen su concesión, serán publicadas durante el transcurso del mes de Septiembre, como viene siendo tradicional.

Esta ayuda se concederá siempre que los estudios a realizar sean de interés para el desarrollo del trabajo.

CAPITULO VI**PERMISOS****ARTICULO 46.- PERMISOS RETRIBUIDOS.-**

Los trabajadores, previo aviso y justificación, tendrán derecho a obtener permisos retribuidos por los motivos y tiempos siguientes:

a) MATRIMONIO

Quince días naturales.

b) NACIMIENTO DE HIJO

Tres días hábiles a partir del mismo.

c) FALLECIMIENTO DE CONYUGE, PADRES, HIJOS Y HERMANOS

Tres días naturales.

d) ENFERMEDAD GRAVE O FALLECIMIENTO DE PADRES E HIJOS POLITICOS, ASI COMO HERMANOS, NIETOS Y ABUELOS CONSANGUINEOS. ASIMISMO COMO EN LA DE ABUELOS Y HERMANOS DEL CONYUGE.

Dos días naturales.

e) ENFERMEDAD GRAVE DEL CONYUGE, HIJOS O PADRES

Se entiende por enfermedad grave, los casos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas y aquellas enfermedades de gravedad que no sean consultas habituales bien de médicos de cabecera o de especialistas.

Tres días naturales.

f) TRASLADO DEL DOMICILIO HABITUAL

Un día natural.

g) CONSULTA MEDICA

Se concederá por el tiempo establecido de consulta (2 horas) más una hora para desplazamientos para el personal de Zaragoza y alrededores que deberá ser siempre justificada por el trabajador.

En este justificante se recogerán las horas de llegada y salida de la consulta.

En el caso de tratamiento prolongado o consultas continuadas al especialista, sin que exista baja por enfermedad, la empresa podrá proceder al cambio de turno que hiciera compatible ambos horarios.

h) MATRIMONIO DE HIJOS Y HERMANOS

Un día natural coincidente con la celebración del acto.

i) PERMISO PARA EXAMENES

Se estará a lo dispuesto en el Artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores.

j) PERMISO DE LACTANCIA

Todas las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a media hora diaria de reducción de jornada normal, según lo dispuesto en el Artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores.

k) PERMISO POR FUERZA MAYOR

Aquel trabajador que por causas de fuerza mayor tenga que ausentarse del puesto de trabajo se le abonarán las horas utilizadas dentro de su jornada de trabajo mediante justificación.

Se entiende por fuerza mayor la asistencia a juzgados, tribunales, siempre y cuando la persona no sea declarada culpable del presunto delito cometido que se le impute.

Los permisos deberán solicitarse con la debida antelación, utilizando el impreso interno existente, salvo en los casos de fuerza mayor, en los que se justificará a posteriori.

En caso de que el trabajador necesitara realizar algún desplazamiento (superior a 200 km., a contar desde el domicilio del trabajador) el permiso se podrá ampliar en dos días naturales.

ARTICULO 47.- PERMISOS PARA ASUNTOS PARTICULARES.-

El personal podrá solicitar con antelación 6 días al año de permiso no retribuido y con sujeción a su aprobación por parte de la Empresa, para atender asuntos particulares que no admitan demora y no se puedan delegar y que podrá recuperar según Artículo 20 de este convenio.

ARTICULO 48.- EXCEDENCIAS.-

El personal fijo que como mínimo posea la antigüedad de dos años en la Empresa podrá obtener excedencias voluntarias por una duración no inferior a 6 meses ni superior a 5 años.

Estas excedencias deberán solicitarse por escrito, con al menos un mes de antelación a la fecha en que el interesado desee comenzar su disfrute.

Asimismo el reingreso deberá solicitarse con al menos un mes de antelación y por escrito, estando condicionado a la existencia de vacante en la categoría propia del trabajador o similar.

CAPITULO VII

SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 49.- SEGURIDAD E HIGIENE

La Empresa estará obligada a disponer de los servicios de Seguridad e Higiene adecuados, en proporción al número de trabajadores de cada Centro, siendo competencia del Delegado en la materia, el velar por el cumplimiento y aplicación de las mismas.

Es obligatoria la realización de chequeos médicos anuales en la forma habitual que viene realizando la Empresa con la Mutua Patronal de Accidente de Trabajo.

La asistencia a estos chequeos será obligatoria para todo el personal.

La empresa creará un Servicio de Seguridad e Higiene que dependerá del Dpto. de Relaciones Laborales y que este será competente en la materia.

CAPITULO VIII

REPRESENTACION DEL PERSONAL

ARTICULO 50.- COMITE DE EMPRESA.-

Para el mejor cumplimiento de su misión, los Representantes de Personal tendrán, además de las facultades que se les otorgan en el desarrollo de estas normas, las atribuciones siguientes:

- 1) Capacidad negociadora en los acuerdos y convenios que se pacten y para firmarlos.
- 2) Deberán conocer las bases de los concursos oposición que se efectuen en su Centro.
- 3) Deberán ser informados sobre la contratación de personal eventual e interino.
- 4) Serán informados mensualmente sobre la extensión y alcance de las horas extraordinarias realizadas y se le someterán los estadillos de las horas estructurales para su firma mensualmente dando copia al Delegado de Personal.
- 5) Se les otorgará audiencia y capacidad de estudio en lo relativo a cualquier modificación sobre jornada y horario.
- 6) Adoptarán las decisiones que legalmente correspondan cuando por sí, o por miembros que se integran en la Comisión Paritaria de Vigilancia, conozcan cualquier posible incumplimiento del pacto.
- 7) Deberán ser informados sobre las tasas de absentismo y causas presuntas, colaborando con la empresa en la reducción del mismo.
- 8) Serán informados sobre la marcha o trayectoria de la Empresa y planes de la misma que afecten a cuestiones de interés directo del personal.
A tal fin, podrán solicitar el balance anual y cuenta de resultados de la Compañía.
- 9) Se les consultará en la reclamaciones que el personal formule en materia y clasificación profesional.
- 10) La comisión Negociadora del Convenio, será preceptivo que esté integrada por miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

ARTICULO 51.- LOCALES Y MEDIOS.-

El Comité de Personal o Delegados de Personal dispondrán de un local que pueda ser utilizado en el cumplimiento de sus funciones.

Igualmente se pondrán a disposición de los Delegados de Personal y Comité de Empresa un tablón de anuncios, situado en sitio visible y de fácil acceso.

ARTICULO 52.- HORAS Y DESPLAZAMIENTOS.-

Los miembros de Delegados de Personal y Comité de Empresa, dispondrán de 180 horas anuales para el desarrollo de sus actividades representativas de los trabajadores, pudiéndose ausentar a tal fin del Centro de Trabajo, poniendo ello en conocimiento de sus superiores previamente. Justificándolo por escrito y por duplicado firmando la empresa el recibí.

ARTICULO 53.- ASAMBLEAS.-

En todo lo referente a asambleas se estará en lo dispuesto en los Arts 77, 78, 79 y 80 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 54.- DERECHO SUPLETORIO.-

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el E.T., Ordenanza Laboral de Transportes y la Legislación Vigente en todo momento.

CAPITULO IX

DEFINICION DE FUNCIONES

1) APRENDIZ 16 Y 18 AÑOS

Ostentarán esta categoría todos aquellos que entren a trabajar en operaciones cuya edad este comprendida entre 16 y 18 años.

2) MOZO

Será toda aquella persona que ayuda en todas sus funciones al mozo de muelle, mozo de almacén, mozo especialista, factor, auxiliar almacén operativo y auxiliar almacén carretillista desempeñando como principales funciones la carga y descarga de camiones en equipo con otro operativo de categoría superior, que le enseñará la correcta paletización y conocimiento de la mercancía, recogida de pallets y limpieza de muelles.

El empleado estará en esta categoría SEIS MESES como mínimo.

3) MOZO DE MUELLE

Es la persona que su trabajo exige esfuerzo físico y no requieren formación profesional.

Realiza el trabajo de carga y descarga de camiones y contenedores estibando la mercancía convenientemente, paletizando la mercancía descargada, repasando y contando la misma.

Utiliza transpallet eléctrico, cuidando de la mercancía que mercancía que hay en los muelles y de las puertas.

Realiza la limpieza de muelles y almacén.

En esta categoría permanecerán como mínimo UN AÑO, y si realiza correctamente estas funciones podrá pasar a la categoría inmediatamente superior si hubiese vacante.

4) MOZO DE ALMACEN

Es el empleado que realiza todas las funciones descritas anteriormente además de las siguientes:

- Entrega de carga a transportistas de distribución.
- Poner el retornado correctamente en el stock.
- Entrega de carga a transportistas de Larga Distancia.

En esta categoría permanecerán como mínimo un año y si realizan correctamente estas funciones podrá pasar a la categoría inmediatamente superior si hubiese vacante.

5) MOZO ESPECIALISTA

Es aquel que realiza además de las funciones definidas en la categoría anterior, tiene conocimiento y experiencia de las características de los productos, los cuales debe separar por referencia y compañía. Realizando la correcta paletización de los mismos, obteniendo el aprovechamiento de la capacidad de los vehículos y seguridad de las mercancías, repasando y contando lo que carga y descarga.

Deberá conocer asimismo la distribución de Compañías y mercancías dentro del almacén, preparando cargas parciales por Compañías.

En esta categoría permanecerán como mínimo 1 año y si realizan correctamente estas funciones podrá pasar a la categoría inmediatamente superior si hubiese vacante.

6) FACTOR

Realiza todas las funciones descritas en las categorías anteriores y además las que se describen a continuación:

- Separan hojas de carga, distribuyen las mismas entre los operarios.
- Asignan calles a las cargas.
- Repasan cargas preparadas, puntean cargas repasadas.
- Hacen control de retornados, rellenando el impreso correspondiente.
- Hacen tarjetas de entrada de mercancía, controlando las mismas y manteniendo su archivo actualizado.
- Recogida de albaranes a transportistas de Larga Distancia.
- Colocación de picos, correctamente en el stock.
- Deben tener conocimiento a nivel de usuario de la terminal de ordenador.

7) AUXILIAR ALMACEN OPERATIVO

Comprende esta categoría a los trabajadores que por sus conocimientos y experiencia, realizan además de las funciones descritas en las categorías anteriores las tareas siguientes:

- Incorporación correcta de mercancías al stock, según Lay-out y organización del almacén.

- Preparación de cargas de distribución.

- Recuentos de stocks.

- Repaso de cargas completas preparadas.

- Preparación cargas completas de Larga Distancia.

- Control fecha de caducidad de productos perecederos.

- Responsabilidad de las Compañías que le sea asignadas.

- Recuperación de mercancía.

- Precintado de paquetes adhiriendo la etiqueta a los mismos.

8) AUXILIAR ALMACEN CARRETIILLISTA

Es el empleado que realiza, además de las funciones descritas en las categorías anteriores, el trabajo en planta con la carretilla elevadora, llevando a cabo las tareas siguientes:

- Control, entrada y correcta colocación de la mercancía paletizada al stock correspondiente, utilizando los sistemas de prácticas propias de la Empresa.
- Reposición de los pallets base.
- Atender a las peticiones de pallets completos, en la preparación de las cargas de acuerdo con el sistema de prácticas de la Empresa.
- Trasvase y ordenación de mercancías dentro del almacén.
- Recuentos de stock.
- Preparación de rutas de Gran Tonelaje.
- Control de fechas de caducidad de los productos perecederos.

A las categorías de Auxiliar Almacén Operativo y Auxiliar Almacén Carretillista se accederá por promoción convocada por la Empresa en la categoría inmediatamente inferior a cada una de ellas. Y participarán aquellos que tengan una antigüedad superior a cinco años.

Estas convocatorias serán realizadas por la Dirección de Personal a petición del Delegado del Centro. Los cambios de categorías que se produzcan se realizarán siempre con efecto Enero y serán estudiadas durante la negociación en el Convenio.

9) JEFE DE EQUIPO

Es aquel que tomando parte directamente en el trabajo a realizar, vigila y dirige al propio tiempo un determinado grupo integrado por personal de su propia categoría y/o inferiores. A esta categoría se accederá por promoción convocada por la Empresa.

10) CAPATAZ

Es el empleado que a las órdenes del encargado de almacén y reuniendo los conocimientos técnicos y condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros y de especialistas se ocupa de la distribución de tareas de los obreros a su y del cumplimiento de las mismas. Atiende las reclamaciones que se produzcan. Da cuenta diaria de la marcha del servicio al Encargado del Almacén; también realizará labores de control y vigilancia análogas, aunque de orden inferior, a las que se indican para el Encargado del Almacén.

A esta categoría se accederá por promoción.

11) ENCARGADO DE ALMACEN

Es el empleado que con mando directo sobre el personal especializado y obrero tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal; le corresponde la organización o dirección del servicio, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se le ordenen; debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para realizar las ordenes que le encomiende su superior, inherentes a su función. Y para la redacción de presupuesto de trabajo que a de realizarse, cuidando el material con objeto de que esté dispuesto para el trabajo en cualquier momento.

A esta categoría se accederá por promoción.

* GRUPO PROFESIONAL DE ADMINISTRACION *

1) ASPIRANTE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Accederán a esta categoría los administrativos de nueva contratación cuya edad esté comprendida entre los 16 y 18 años.

Al cumplir los 18 años pasarán a AUXILIARES ADMINISTRATIVO o TELEFONISTA si hay plaza vacante para ello.

2) TELEFONISTA

Será la persona encargada de atender el telefono, telefax, telex, correo y realizará trabajos mecanograficos.

Se permanecerá en esta categoria como minimo 1 año.

3) AUXILIAR ADMINISTRATIVO: - 2a. (Mayor de 18 años)
- 1a. (Mayor de 21 años)

Es aquel que con conocimientos elementales, y bajo la supervisión ayuda de sus superiores, realiza trabajos de carácter burocrático, sencillos y más bien repetitivos, sujetándose a las instrucciones que se le han dado y al manejo e interpretación de los impresos estandarizados que utiliza normalmente. También realizarán las funciones de telefonista.

No tienen asignadas responsabilidades plenas con las Compañías.

4) OFICIAL 3a. ADMINISTRATIVO

Pertenecen a esta categoria aquellos que, con adecuados conocimientos teóricos y prácticos de los sistemas administrativos, realizan con la debida perfección los trabajos que tienen encomendados, bajo la supervisión del Jefe de la Dependencia.

Deben conocer entre otros los siguientes trabajos:

- El tratamiento administrativo de las compañías clientes a efectos de confección de albaranes, reclamaciones, listados de disponibles, listados de ordenador que generan movimiento de mercancías o albaranes.
- Llevar al día el libro de alcoholes, etc..
- Y todas las funciones descritas en categorías anteriores.

Se accederá a esta categoría por promoción siempre que hubiese puesto vacante y accederán a ella las personas de la categoría inmediatamente inferior con una antigüedad como mínimo de tres años.

5) OFICIAL 2a. ADMINISTRATIVO

Además de conocer los trabajos propios de la categoría específica de Oficial 2a. Administrativo, debe realizar y conocer con la debida perfección el manejo de la terminal, realizando fundamentalmente las tareas de:

- Grabación, transmisión, recepción, control y estadística de horarios y tiempos y conocimientos elementales de mantenimiento de la terminal.
- Preparación de rutas y cargas en trafico, recepción de carpetas y entrega a los transportistas.
- Y todas las funciones descritas en categorías anteriores.

6) OFICIAL 1a. ADMINISTRATIVO

Realiza trabajos que requieren iniciativa y un alto nivel técnico dentro de los trabajos que figuran descritos para el personal administrativo, dentro de los Centros de S.A.D., y todas las funciones de las categorías anteriores.

Tendrán conocimiento de idiomas inglés y francés, tanto hablado como leído y escrito.

En algún centro puede desarrollar funciones de Jefatura de un grupo o de la totalidad de la plantilla administrativa y, en general, puede ejercer supervisión sobre Oficiales 2a. y 3a., y Auxiliares Administrativos.

A las categorías de Oficial 2a. y Oficial 1a. se accederá por promoción convocada por la empresa cuando esta necesite una plaza en alguna de estas categorías por necesidades del servicio y en la categoría inmediatamente inferior a cada una de ellas y participaran aquellos que tengan una antigüedad superior a 5 años.

7) JEFE DE TRAFICO

Es aquel que tiene a su cargo dirigir la prestación de los servicios de un grupo de más de 50 vehículos. Preparando las rutas y hojas de carga. Siendo el responsable de la optima utilización de los vehículos, de su rentabilidad y de la búsqueda del transporte para la óptima realización del servicio.

Así como de resumir las estadísticas de tráfico, recorrido y retornados.

A esta categoría se accederá por convocatoria y promoción.

8) JEFE DE NEGOCIADO

Es aquel que bajo la dependencia del Jefe del Centro y al frente de un grupo de empleados administrativos dirige la labor sin perjuicio de su participación personal en el trabajo respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinados.

A esta categoría se accederá por convocatoria y promoción.

TALLER

OFICIAL DE SEGUNDA MECANICO

Ostentarán esta categoría los que con conocimientos teóricos/prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado y con larga práctica del mismo, realizan su trabajo con rendimiento correcto pudiendo entender de planos y croquis para la correcta reparación de la maquinaria e instalaciones a su cargo.

OFICIAL DE TERCERA MECANICO

Se incluye en esta categoría quien procediendo de aprendiz o peón especializado con conocimientos generales del oficio, y previa prueba pueda realizar los trabajos más elementales con rendimientos correctos.

AUXILIAR MECANICO

Es el operario mayor de 18 años que ha adquirido su especialización mediante la práctica en el taller, y estará a las órdenes de los oficiales.

ANEXO I

MANIPULACION	SALARIO CONVENIO	PLUS DISTANCIA	TOTAL MES	R.B.A 92
CAPATAZ	92.392	19.000	111.392	1.782.272
AUX ALM CARRT	83.559	19.000	102.559	1.640.944
AUX ALM OPER	83.559	19.000	102.559	1.640.944
FACTOR	66.466	19.000	85.466	1.367.456
MOZO ESPECIALISTA	60.768	19.000	79.768	1.276.288
MOZO	56.792	15.000	71.792	1.148.672
MOZO ALMACEN	54.655	15.000	69.655	1.114.480
MOZO MUELLE	53.088	15.000	68.088	1.089.408
AYUDANTE ALMACEN	51.522	15.000	66.522	1.064.464
APRENDIZ (16/17 años)	24.884	15.000	39.884	638.144

ADMINISTRACION	SALARIO CONVENIO	plus distancia	TOTAL MES	RBA 92
OFICIAL 1ª ADMTVO	84.796	19000	103.796	1.660.736
OFICIAL 2ª ADMTVO	77.862	19000	96.862	1.549.792
OFICIAL 3ª ADMTVO	60.768	19000	79.768	1.276.288
AUX ADMTVO+ + 21 años	53.373	15000	68.373	1.093.968
AUX ADMTVO - 21 años	50.523	15000	65.523	1.048.368
TELEFONISTA	48.815	15000	63.815	1.021.040
APRENDIZ 16/ 17 años	24.884	15000	39.884	638.144

ANTIGÜEDAD 92

TABLA "A"

2 años (90)	57.248
4 años (88)	114.480
9 años (83)	183.180
14 años (78)	228.975
19 años (73)	274.770
24 años (68)	320.565
29 años (63)	366.360

Esta tabla se aplicará a todos los empleados que ingresaron en la Cía con anterioridad al 01.01.90.

TABLA "B"

3 años	57.244
5 años	114.487
10 años	183.180
15 años	228.975
20 años	274.770
25 años	320.565

Esta tabla se aplicará a todos los empleados que ingresaron en la Cía con posterioridad al 01.01.90.

ANEXO IV

HORAS EXTRAS 1992

W.D. ZARAGOZA

CATEGORIAS

IMPORTE

AUXILIAR ALMACEN CARRETIILLISTA	1030
AUXILIAR ALMACEN OPERATIVO	1030
FACTOR	980
MOZO ESPECIALISTA	916
OFICIAL 1ª ADMTVO	973
OFICIAL 2ª ADMTVO	945
OFICIAL 3ª ADMTVO	860
AUXILIAR 1ª ADMTVO	716
AUXILIAR 2ª ADMTVO	687

ANEXO VI

Incentivos Jubilaciones Anticipadas

	10 años	15 años	20 años	25 años	30 años
- 60 años	984.571	1.230.714	1.476.857	1.723.000	1.969.142
- 61 años	786.737	984.571	1.181.255	1.377.940	1.575.774
- 62 años	591.203	738.428	885.654	1.032.880	1.181.485
- 63 años	393.368	492.286	591.203	688.970	786.737
- 64 años	196.684	246.143	295.601	345.146	393.368

ANEXO VII

Relacion de personal que por proceder del anterior centro de trabajo percibe 248,- ptas. en concepto de Plus de Desplazamiento día/trabajado:

- Pablo Moreno Hernando.
- Pedro Moreno Hernando.
- Rosa Maria Villagrasa Carnicero.
- Antonio Ramos Moreno.

ANEXO VIII

FONDO DE PRESTAMOS 400.000,- ptas. año 1992.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 3**

Núm. 29.953

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 118 de 1991-CD, a instancia de Lecifena, S. A., representada por el procurador señor Gállego, siendo demandado Javier Uriarte Yurrebaso, con domicilio en Vizcaya, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 8 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un semirremolque marca "Lecifena", matrícula BI-02792-R. Valorado en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 29.948

Doña Nerea Juste y Díez de Pinos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, núm. 470 de 1991, seguidos en este Juzgado de mi cargo a instancia de Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa Limitada, representada por la procuradora señora Mayor Tejero, contra Emilio Royo Galicia y María-Nieves Ortín Royo, se libró con fecha 31 de marzo del presente año edicto de señalamiento de subastas del bien inmueble, parcela de terreno en Ejea de los Caballeros, para los días 29 de septiembre (primera subasta), 27 de octubre (segunda) y 24 de noviembre (tercera subasta), publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 98 de 4 de mayo de 1992, y existiendo en dicho edicto error de transcripción en el segundo apellido del demandado, donde figura: "Emilio Royo García", deberá entenderse "Emilio Royo Galicia".

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y dos. La magistrada-jueza, Nerea Juste. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 27.321

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo núm. 1.175 de 1991, instado por Banco Pastor, S. A., representada por el procurador señor Juste Sánchez, contra AG Transportes Transfer, S. L., y compañía M. P. F. de Transportes, S. L., y otros, actualmente en ignorado paradero, y por medio del presente se cita de remate a dicha parte ejecutada para que en el plazo de nueve días comparezca en forma en los autos y se oponga a la ejecución, si lo estimare conveniente, con apercibimiento de ser declarada en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se le hace saber que se ha practicado el embargo en estrados del Juzgado sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos. — La jueza, Covadonga de la Cuesta. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 27.008

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 112 de 1992-A, a instancia de Aragonesa de Avalés, S. G. R., contra Enrique Ruiz Martín, Adolfo Ruiz Martín, Gonzalo Ruiz Martín, Rafael Ruiz Martín, Adela Ruiz Martín y Elena Martín Pardo, que se encuentran en rebeldía, sobre reclamación de deuda, habiéndose practicado en estrados

del Juzgado la mejora de embargo sobre los bienes de dicha parte demandada que a continuación se describen:

Bienes embargados:

Urbana. — Piso segundo que ostenta el núm. 3 en el régimen de propiedad horizontal constituido sobre el edificio de que forma parte, sito en calle Paradero, 24 y 26, de Mallén (Zaragoza).

Urbana. — Piso primero, que ostenta el núm. 2 en el régimen de propiedad horizontal constituido sobre el edificio de que forma parte, sito en calle Paradero, 24 y 26, ubicado en la primera planta alzada, de Mallén.

Urbana. — Local que ostenta el núm. 1 en el régimen de propiedad horizontal constituido sobre el edificio del que forma parte, sito en calle Paradero, 24 y 26, en la planta baja del edificio, a la derecha del portal de entrada al mismo, de la localidad de Mallén.

Urbana. — Era de pan trillar, sita en partida "Eras Bajas", del término municipal de Mallén (hoy solar en calle Delicias, esquina a calle Trascastillo, sin número), sobre la que se halla construido edificio en las calles Trascastillos y Delicias, 22, de Mallén.

Rústica. — Campo de regadío de tercera clase a erial pastos, en la partida "Fuente Bochorno" o "Espartal", del término de Novillas (Zaragoza).

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, dada su rebeldía, extendiendo el presente en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 11

Cédula de citación de remate

Núm. 27.318

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza, en providencia de fecha 6 de mayo, dictada en el juicio ejecutivo núm. 245 de 1992-D, promovido por BBV Leasing, S. A., contra Transportes Hernández, S. L., en reclamación de 2.467.364 pesetas de principal, más la de 900.000 pesetas en concepto de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Los bienes embargados son los siguientes:

1. Un camión marca "Pegaso", modelo 1217-14, carrozado, con bastidor número VS-11217-14-L4-K60-4-62.

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Juzgado, expido y firmo la presente en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 27.328

Doña María-Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de cognición núm. 469 de 1991-B, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de mayo de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, vistos por la Ilma. señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza, doña Beatriz Sola Caballero, los autos de juicio de cognición núm. 469 de 1991-B, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de compañía mercantil Osborne Distribuidora, S. A., representada por el procurador señor Jiménez Giménez y asistida del letrado señor Gállego Vázquez, contra José-Miguel Lacruz Alonso, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador señor Jiménez Giménez, en nombre y representación de compañía mercantil Osborne Distribuidora, S. A., contra José-Miguel Lacruz Alonso, debo condenar y condeno a esta última parte al pago de la suma de 157.352 pesetas, más los intereses legales desde la interposición judicial y costas procesales.

Así por esta mi sentencia, de la que se expidió testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmada y rubricada.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde José-Miguel Lacruz Alonso, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos noventa y dos. La secretaria, María-Jesús Escudero.

JUZGADO NUM. 12

Cédula de citación de remate

Núm. 27.761

En virtud de haberlo así acordado el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, recaída en los autos

de juicio ejecutivo núm. 329 de 1992-C, promovidos por Banco de Sabadell, S. A., contra Elesur, S. A., y Sabolsa, S. A., por medio del presente se cita de remate a esta última a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra la misma despachada, mediante procurador que le represente y letrado que le dirija, caso de convenirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicha demandada que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en legal forma a Sabolsa, S. A., se expide el presente en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

Núm. 27.254

Doña María-Pilar Galindo Morell, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Calatayud (Zaragoza);

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 197 de 1990 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato instado por Castor Parga Lata, sobre fallecimiento de su hermano Santiago Parga Lata, ocurrido en Zaragoza el día 3 de mayo de 1978, solicitando la herencia a favor de su madre, Mercedes Lata Aldrey, con el usufructo de la mitad de la herencia en favor de su viuda, Anunciación Alvaro Melús.

Y por el presente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a cuantos se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Calatayud dentro de treinta días hábiles, a contar desde la presente inserción, con el apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa. La jueza, María-Pilar Galindo. — La secretaria.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 27.251

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el expediente número 20 de 1992, instado por doña María-Begoña Sahún Higes, contra doña Silvia Miranda Ibáñez, y en el día de la fecha se ha dictado el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

«Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados a la parte actora, doña María-Begoña Sahún Higes, la suma de 118.193 pesetas, cuyo pago deberá hacer efectivo la demandada.

Igualmente, la demandada deberá satisfacer a la parte actora los salarios de tramitación desde el día del despido a la fecha de la presente resolución, a razón de 1.854 diarias.

Asimismo, se declara definitivamente extinguida la relación laboral que unió a las partes, en el día de la fecha.

Notifíquese a las partes la presente resolución, enterándoles que contra la misma podrán anunciar, en el plazo de cinco días, a contar desde aquella notificación, la interposición de recurso de suplicación, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.

Y hallándose la demandada en ignorado paradero, notifíquesele la presente resolución por medio de edictos y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.»

Y para que conste y su notificación a dicha entidad demandada, en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 33.956

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en autos seguidos bajo el número 336 de 1992, instados por Fernando Guerra González, contra María-Concepción Muñoz Caso (Bar-Restaurante Los Amigos, S. C.), en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 13 de julio próximo, a las 11.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada María-Concepción Muñoz Caso (Bar-Restaurante Los Amigos, S. C.), insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 33.957

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en autos seguidos bajo el número 327 de 1992, instados por José-Luis Morales Gabarre, contra Aragonesa de Recubrimientos, S. L., en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el próximo día 29 de junio, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Aragonesa de Recubrimientos, S. L., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 34.947

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 71 de 1992, a instancia de María-Vicenta Elizquibel Domingo, contra Jesús Chagoyen Miguel y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado con fecha 26 de mayo providencia cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Dada cuenta; se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos, y cítese a las partes para que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 7 de julio próximo, a las 12.40 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.»

Y para que así conste y sirva de notificación y citación al demandado Jesús Chagoyen Miguel, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	205
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300
(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)	